CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-203**

Auto N° 200-6-23-2808 *Fecha:* 25 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-05301 del 21 de abril de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

> *"Se solicita visita al predio Galicia ubicado en la vereda Corinto, Municipio de Pajarito, ya que al parecer se podría estar ocupando el cauce y haciendo uso del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada La Rocha(...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-05301 del 21 de abril de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.203 del 08 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.203 del 08 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 09 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0570 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-203**

Auto N° 200-6-23-2808 *Fecha:* 25 OCT 2023

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.203 del 08 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0570 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3. Descripción General De La Visita:

(...) ***Observaciones visita realizada el 9 de mayo de 2023***

El área objeto de visita técnica corresponde a zona de vida de bosque muy húmedo premontano, que corresponden a altos cerros andinos, profundas cuencas formadas por el Río Cusiana, sus quebradas afluentes correntosas, mesetas onduladas y pequeños valles interandinos, con vegetación predominante de estratos, Arbóreos, arbusto y herbáceo, el epifitismo es una condición alta motivo a la húmeda presente en esta zona (musgos, quichés, líquenes, orquídeas, lianas y bejucos) .

Ubicados en la vereda Corinto del municipio de Pajarito, se dispone a realizar el recorrido por la quebrada la Rocha (fotografía 1- 4), con coordenadas geográficas de inicio: WGS84 Latitud: 5o 26'49"N Longitud: 72o 43'54"O; fuente hídrica donde se especifica una queja de manera anónima, por presunta afectación ambiental debido a la ocupación de cauce y uso de la fuente hídrica antes mencionada, sin lograr ubicar el lugar específico de afectación, no se observó ocupación en el trayecto recorrido por la quebrada la Rocha en jurisdicción de la vereda Corinto; se observa dentro de la ronda de protección de la quebrada la Rocha, unidades de cobertura tipo bosque de galería, con estructura continua, que bordean la fuente hídrica (fotografía 5).
Por otra parte, se realiza indagación con la comunidad acerca de los hechos denunciados sin obtener información precisa del sitio (fotografía 6) de la presunta afectación ambiental por ocupación de la quebrada la Rocha y uso del recurso hídrico.

Conforme a lo anterior, y considerando que no se observó la ocupación de cauce, ni aprovechamiento del recurso hídrico en el recorrido realizado durante la visita de inspección ocular el día 9 de mayo de 2023 sobre la quebrada la Rocha, en jurisdicción de la vereda Corinto, municipio de Pajarito, se procede a indicar que no se encontraron acciones que generaran riesgos o afectación a los recursos naturales, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-203 del 08 de mayo de 2023 y el radicado No. YO.2023-05301 del 21 de abril de 2023.

A continuación se presenta registro fotográfico obtenido en campo el día de la visita técnica durante el recorrido sobre la quebrada la Rocha, vereda Corinto del municipio de Pajarito, departamento de Boyacá.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-203**

Auto N° 200-6-23-2808 *Fecha:* 25 OCT 2023

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la indagación preliminar No. 200.32.23-203 del 08 de mayo de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizó visita técnica el día 09 de mayo de 2023 a la vereda Corinto, jurisdicción del municipio de Pajarito, departamento de Boyacá; realizando recorrido sobre la quebrada la Rocha, en busca de la presunta afectación ambiental por ocupación de cauce y uso del recurso hídrico de la fuente hídrica referida, en atención a queja con radicado No. YO. 2023.05301 de fecha 21 de abril de 2023 de manera anónima.
Ubicados en la vereda Corinto del municipio de Pajarito, se realiza recorrido por la quebrada la Rocha con coordenadas geográficas de inicio: WGS84 Latitud: 5o 26'49" N Longitud: 72o 43'54"O; Punto de coordenadas durante el recorrido Latitud: 5o 26'50" N Longitud: 72o 43'51"O; no se observó ocupación en el trayecto recorrido por la quebrada la Rocha en jurisdicción de la vereda Corinto; Por otra parte, se realizó indagación con la comunidad acerca de los hechos denunciados sin obtener información precisa del sitio de la presunta afectación ambiental por ocupación de la quebrada la Rocha y uso del recurso hídrico.

Conforme a lo anterior, y considerando que no se observó la ocupación de cauce, ni aprovechamiento ilícito del recurso hídrico en el recorrido realizado durante la visita de inspección ocular el día 9 de mayo de 2023 sobre la quebrada la Rocha, en jurisdicción de la vereda Corinto, municipio de Pajarito, se procede a indicar que no se encontraron acciones que generaran riesgos o afectación a los recursos naturales, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se remitirá el presente documento técnico a la Secretaria General y se recomienda el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-203 del 08 de mayo de 2023 y el radicado No. YO.2023-05301 del 21 de abril de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0570 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.203 del 08 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.203 del 08 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.203 del 08 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-203**

Auto N° 200-6-23-2808 *Fecha:* 25 OCT 2023

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0570 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023